



## Ayuntamientos

## AYUNTAMIENTO DE QUERO

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles
2. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
3. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura
4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado
5. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes
6. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal
7. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos
8. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio
9. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable
10. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen
11. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación y expedición de documentos administrativos
12. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de licencia de apertura de establecimientos.
13. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
14. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
15. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el pleno corporativo en sesión de 11 de noviembre de 2019, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 2.

**Artículo 2.**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,9%.
3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3%

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 1.

**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,430.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	18,05 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,73 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	102,87 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	128,14 €
De 20 caballos fiscales en adelante	160,16 €



<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	119,12 €
De 21 a 50 plazas	169,66 €
De más de 50 plazas	212,07 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,46 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	119,12 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	169,66 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	212,07 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	25,27 €
De 16 a 25 caballos fiscales	39,71 €
De más de 25 caballos fiscales	119,12 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	25,27 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	39,71 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	119,12 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	6,32 €
Motocicletas hasta 125 cc.	6,32 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,83 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	21,66 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	43,31 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	86,63 €

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

Se modifica el artículo 6.

##### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

- Por cada vivienda al año: 73,50 euros.
  - Bares, tabernas, al año: 175,50 euros.
  - Restaurantes y cafeterías, al año: 175,50 euros.
  - Bancos y cajas de ahorro al año: 175,50 euros.
  - Establecimientos industriales hasta diez trabajadores al año: 117,00 euros.
  - Establecimientos industriales de más de diez trabajadores, al año: 220,00 euros.
  - Comercios y supermercados, al año: 175,50 euros.
  - Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilares y disposición en exclusiva de un contenedor, una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario, al año 250,00 euros.
    - Viviendas no habitables, al año: 37,00 euros.
- Se entiende por viviendas no habitables aquellas que reúnan alguna/s de las siguientes condiciones:
- Redes de servicio que no se encuentren en estado de funcionamiento.
  - Carencia de suministro de agua potable.
  - Carencia de instalaciones sanitarias o estado inutilizable de las mismas.
  - Condiciones de ventilación e iluminación que no sean aptas para el uso a que están destinadas.
- Días y horarios del servicio: Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21:00 y las 23:00 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

A) Se modifica el artículo 5.

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de la licencia municipal de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 265,00 euros.



2. La cuota tributaria se exigirá anualmente, según se detalla:
- Viviendas por unidad de finca y acometida, al año: 33,00 euros.
  - Bares, cines y similares, al año: 121,00 euros.
  - Bodegas, hasta 10.000 arrobas, al año: 94,00 euros.
  - Bodegas entre 10 y 30.000 arrobas, al año: 143,00 euros.
  - Bodegas entre 30 y 50.000 arrobas, al año: 187,00 euros.
  - Bodegas de más de 50.000 arrobas, al año: 484,00 euros.

B) Se modifica el artículo 8.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujeto pasivo de la Tasa, en el plazo en que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y de baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La cuota exigible por esta tasa se liquidará o recaudará con periodicidad anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente, formulará la oportuna solicitud, y, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquellas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 330,75 euros para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Se modifica el artículo 6.

#### Artículo 6.

1. Epígrafe primero:

Por servicio de escuela infantil:	
Matrícula por alumno (€)	33,00 €
Cuota mensual	44,00 €
Por servicio de ludoteca:	
Cuota mensual	11,00 €

2. Epígrafe segundo:

Enseñanza de bailes de salón (€/ mes )	11,00 €
Enseñanza de zumba (€/ mes )	10,50 €
Enseñanza de escuela de tenis (€/mes)	11,00 €
Enseñanza de escuela de pádel (€/mes)	16,00 €
Enseñanza de escuela de fútbol (€/mes)	4,50 €
Enseñanza de escuela de ajedrez (€/mes)	4,50 €
Enseñanza de escuela de baloncesto (€/mes)	4,50 €
Enseñanza de escuela de atletismo hasta 16 años (€/mes)	4,50 €
Enseñanza de gimnasia (€/matrícula anual)	73,50 €
Enseñanza de aerobio (€/matrícula anual)	73,50 €
Enseñanza de crossfit (€/mes)	20,00 €
Enseñanza de crossfit con derecho a utilización de gimnasio (€/mes)	20,00 €
Enseñanza de gimnasia mayores 65 años (€/mes)	10,00 €
Enseñanza de gimnasia niños menores 10 años (€/mes)	10,00 €
Enseñanza natación niños (€/matrícula anual)	33,00 €

La cuota general por gimnasia y aerobio se abonará en dos plazos, el primero de 36,75 euros al comenzar el curso, y el segundo de 36,75 euros al terminar.

3. Epígrafe tercero:

Cuota ruta ambiental larga	8,00 €
Cuota ruta ambiental corta	5,00 €



### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de sepulturas:

- a) Sepulturas construidas, 1.102,50 euros.
- b) Sepulturas sin construir, 220,50 euros.
- c) Panteones, 2.530,50 euros.
- d) Sepulturas temporales por periodo de 6 años, 28,00 euros.
- e) Derechos de inhumación, 28,00 euros.
- f) Obras, 28,00 euros.
- g) Colocación de lápidas, 28,00 euros.
- h) Traslado de restos, 28,00 euros.
- i) Derechos de exhumación, 28,00 euros.
- j) Cambios de titularidad, 28,00 euros.

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 6.

#### Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>PISCINA</b>	
Entradas laborables adultos	2,00 €
Entradas laborables infantil	1,50 €
Entradas festivos adultos	3,00 €
Entradas festivos infantil	2,00 €
Abonos mensuales adultos (14 en adelante)	17,00 €
Abonos mensuales adultos (14 en adelante) familias numerosas	15,00 €
Abonos mensuales infantiles (4 a 13 años)	13,50 €
Abonos mensuales infantiles (4 a 13 años) familias numerosas	11,50 €
Abonos temporada adultos (14 en adelante)	29,00 €
Abonos temporada adultos (14 en adelante) familias numerosas	24,00 €
Abonos temporada infantiles (4 a 13 años)	20,00 €
Abonos temporada infantiles (4 a 13 años) familia numerosa	17,50 €
<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	
Por utilización del gimnasio Un mes	20,00 €
Por utilización del polideportivo "Jorge Maqueda" 90 minutos	10,50 €
Por utilización de pista de pádel 90 minutos	8,00 €
Suplemento por luz artificial 60 minutos	2,00 €
90 minutos	3,00 €

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 5.

#### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio serán mensuales y se determinaran en función de las rentas de la unidad familiar según el siguiente cuadro de tarifas:



TARIFAS:

Renta unidad familiar (en euros)	Precio hora de servicio (en euros)
De 0 a 360,00 euros	1,60 €/hora
De 360,01 a 480,00 euros	2,14 €/hora
De 480,01 a 600,00 euros	2,67 €/hora
De 600,01 a 720,00 euros	3,21 €/hora
De 720,01 a 840,00 euros	3,74 €/hora
De 840,01 euros en adelante	4,28 €/hora

La inclusión en el servicio durante los días 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del día 15 la cuota será el 50%.

Las bajas que causen del 1 al 14 del mes abonarán el 50% del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagarán el completo.

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente, las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A) Se modifica el artículo 7.

#### Artículo 7. Gestión.

Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 330,75 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, comunicando (haciendo saber) que la colocación del contador este situado al principio de la red de agua y en forma accesible desde la vía pública.

El Ayuntamiento, por resolución del señor Alcalde, previo expediente tramitado al efecto en el que se dará audiencia al interesado, puede cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague dos cuotas de consumo consecutivas, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

B) Se modifica el ANEXO DE TARIFAS.

### ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red consistirá en una cantidad fija de 110,25 euros más IVA, precedida de la correspondiente fianza de 330,75 euros.

Enganche: 110,25 euros.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de las siguientes tarifas:

–Mantenimiento, 12,80 €

–De 0 a 20 m<sup>3</sup>, 0,62 €/m<sup>3</sup>.

–De 21 a 50 m<sup>3</sup>, 0,79 €/m<sup>3</sup>.

–De 51 a 200 m<sup>3</sup>, 1,37 €/m<sup>3</sup>.

–Resto, 1,77 €/m<sup>3</sup>.

CUOTA DE AVERÍA:

a) Por fuga: Se aplicará la media de las dos últimas lecturas al precio de la Ordenanza y la diferencia de m<sup>3</sup> hasta el total consumido en el último año, conforme a la tarifa mínima correspondiente a la cuota variable por suministro que la Mancomunidad del Río Algodor tenga establecida para los Ayuntamientos.

b) Por avería del contador: Requerido el abonado para la sustitución del contador por encontrarse parado o averiado, en caso de persistir el estado antes citado en la próxima lectura, se facturará el doble de la media aritmética consumida en las dos últimas lecturas.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Se modifica el artículo V.

#### V. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota se determinará atendiendo al grupo de funcionarios a que se refiere la solicitud que provocará el devengo, o, en el caso del personal laboral, al grupo a que se equipare la plaza en la convocatoria.



Grupo y cuota tributaria:

- Grupo A1/personal laboral fijo asimilado, 26,50 euros.
- Grupo A2/personal laboral fijo asimilado, 21,00 euros.
- Grupo C1/personal laboral fijo asimilado, 15,50 euros.
- Grupo C2/personal laboral fijo asimilado, 10,00 euros.
- Agrupaciones profesionales/personal laboral fijo asimilado, 7,00 euros.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica el anexo.

#### **ANEXO**

##### **Epígrafe 1. Secretaría.**

- Certificados, 2,20 euros.
- Compulsas de documentos, 1,50 euros por página.
- Fotocopias por página, 0,15 euros en A-4 y 0,30 euros en A-3.
- Fax, 0,65 euros la primera página y 0,35 euros a partir de la segunda.
- Boda civil, 55,00 euros.

La copia de documentos obrantes en expedientes cuya resolución definitiva tenga más de dos años de antigüedad tendrá una tarifa adicional de 3,50 euros por acuerdo, informe, certificado, etc, con independencia del número de folios que lo integren.

##### **Epígrafe 2. Obras y Urbanismo.**

- Certificados relativos a la antigüedad de los inmuebles, 22,00 euros.
- Certificados relativos a datos contenidos en las normas urbanísticas, 22,00 euros.
- Informes a instancia de parte, con o sin certificación, 22,00 euros.
- Cédulas urbanísticas, 27,00 euros.
- Licencias urbanísticas, 32,50 euros.

##### **Epígrafe 3. Tesorería y Recaudación.**

-Por cada certificado justificativo del pago de algún impuesto, tasa o precio público así como certificado de exención de impuestos, 2,20 euros.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el artículo 6.

##### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen de 1,13 euros por metro cuadrado de local.
2. Dicho tipo de gravamen se elevará a 1,66 euros cuando se trate de actividades sometidas al Reglamento de Espectáculos o al Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
3. En ambos casos la tarifa mínima será de 140,00 euros y la máxima de 3.310,00 euros.
4. Cuando la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titularidad sin que implique ningún otro tipo de modificación, la cuota será de 67,00 euros.
5. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.
6. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de posteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Se modifica el artículo 6.

##### **Artículo 6.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - Autorización de la obra: 10,00 euros.
  - Mínimo de obra: 12,50 euros.
  - Autorización fraguas: 2,50 euros/mes.

**Tarifa primera. Ocupación con materiales de construcción.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

- En calles de primera categoría, 0,42 €/m<sup>2</sup>/día.
- En calles de segunda categoría, 0,32 €/m<sup>2</sup>/día.

FRAGUAS:

- En calles de primera categoría, 0,21 €/m<sup>2</sup>/día.
- En calles de segunda categoría, 0,17 €/m<sup>2</sup>/día.

**Tarifa segunda. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento y mes:

- En calles de primera categoría, 0,53 €/m<sup>2</sup>/día.
- En calles de segunda categoría, 0,42 €/m<sup>2</sup>/día.

2. Categorías de las calles o polígonos.

a) Para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa a que se refiere el apartado 1 anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías.

b) Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

c) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

d) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

e) Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

f) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 6.

**Artículo 6.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- En calles de primera categoría, 4,99 €/m<sup>2</sup>/trimestre.
- En calles de segunda categoría, 3,36 €/m<sup>2</sup>/trimestre.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

Se modifica el artículo 6.

**Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE

<b>PUESTOS Y BARRACAS:</b>	
Bares, chiringuitos, hamburguesas, helados, gofres y palomitas (€/m <sup>2</sup> )	2,00 €
Puestos de ventas (€/m <sup>2</sup> )	1,00 €
Churrerías (€/m <sup>2</sup> )	1,50 €
Atracciones (€/m <sup>2</sup> )	0,35 €
<b>INDUSTRIAS CALLEJERAS:</b>	
<b>Período mensual:</b>	
De 0 a 10 metros lineales o de 0 a 25 metros cuadrados:	12,00 €
De 11 a 20 metros lineales o de 26 a 40 metros cuadrados:	20,00 €



<b>Por día de ocupación:</b>	
De 0 a 10 metros lineales o de 0 a 25 metros cuadrados:	3,50 €
De 11 a 20 metros lineales p de 26 a 40 metros cuadrados:	5,50 €
De 21 metros lineales o de 41 metros cuadrados en adelante:	6,50 €

El vehículo se entiende que ocupa también la vía pública.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quero, 27 de diciembre de 2019.–El Alcalde, José Rubén Torres Moratalla.

N.º I.-7074